

cho aprovechamiento y no haber negros, han introducido indios para la beneficiar y coger; y habiendo entendido nuestra Real Audiencia que era trabajo dañósimo para ellos, y en que se acabarian en pocos años, proveyó que no trabajasen en esta labor aunque de su voluntad lo quisiesen hacer. Y porque deseamos el bien y conservacion de los indios mas que el aprovechamiento que puede resultar de su trabajo, mayormente donde interviene manifiesto peligro y riesgo de sus vidas; Mandamos que se guarde lo prevenido por la Audiencia, y que lo mismo se observe en la provincia de Yucatan.» Lo mismo se dice en la carta escrita, como he dicho, á la Audiencia de Guatemala en 1581, posponiendo el provecho de la corona al bien y salud de los indios, «mayormente en este caso», agrega, «que, como decís, es con manifiesto peligro y riesgo de sus vidas, y nuestra voluntad es, que se excuse este inconveniente: Os mandamos que prosigais el estorbarles el dicho beneficio, porque ha parecido muy bien haberlo ordenado así, y lo mismo enviamos á mandar á la provincia de Yucatan» (1).

Me ha parecido conveniente presentar las leyes referentes á los dos importantes puntos que dejó referidos, para desvanecer los errores y la exageracion en que al hablar de esos hechos han incurrido los mismos que han hablado de ellas sin haberlas examinado. El P. D. Servando Teresa de Mier, citando las mismas leyes, asienta que se prohibió todo tráfico con Guatemala, y que se mandó que fuesen destruidas las fábricas que se habian

(1) Solórzano, *Política Indiana*, t. I, lib. 2.º, cap. 9.º, f. 97, núm 23.

levantado (1). He copiado exprefeso lo que realmente dicen esas leyes, para que el lector vea la diferencia que hay de lo asentado por Mier á lo ordenado en ellas. La importancia, por lo demás, que habia tenido el tráfico entre unas colonias con otras, puede asegurarse que no consistió en el sistema de flotas que la España adoptó para su comercio. No surtiéndose el Perú de mas efectos europeos que los que se recibian en la feria de Panamá, que se verificaba cada tres años á la llegada de la flota, su escasez hacia que fuesen muy estimados. Conociendo los ricos comerciantes las grandes ganancias que podrian sacar de las mercancías, las monopolizaban para

1811. venderlas despues á subido precio. Esto era

Febrero.

un bien para el movimiento comercial y la industria de la Nueva España, pues estando libre el tráfico entre ella y el Perú, se llevaban no solo los efectos de China, que abundaban por medio de las naos que llegaban á Acapulco, sino tambien los paños y las diversas manufacturas que se hacian en Puebla, y que tenian notable acogida por la escasez y carestía de los efectos europeos. Que el comercio de las provincias de América entre sí fué debido á ese orden de cosas establecido, se ve claramente por lo que aconteció al establecerse el que se llamó comercio libre, que consistia en hacerlo en todo tiempo y sin distincion de buques, con solo que fuesen con bandera española y procedentes de Cádiz, privilegio que se concedió despues á otros puertos de la península. La abundancia de los efectos europeos que se advirtió con

(1) Mier, t. II, f. 628 y 629.

este motivo en los diversos puntos de América, hizo que decayese notablemente el comercio que hasta entonces habian hecho entre sí las colonias. La razon que existia para que así sucediese, era clara, pues recibiendo las producciones europeas directamente de los puertos de España, les resultaban mas ventajas á cada colonia de proveerse de ellas; y como de las que se daban en América, muy poco cambio podian hacer, porque todas las provincias producian los mismos frutos, el comercio quedó reducido entre Nueva España y el Perú puede decirse que á solo el cacao guayaquil, y á muy pocos artículos en los otros puntos. La verdad de esto se ha visto palpablemente despues que esas colonias se han constituido en otras tantas naciones independientes, pues no obstante haberse quitado toda traba, el comercio entre ellas es aun mucho menos que lo que fué en la época referida. Cosa igual ha sucedido con respecto al comercio con Asia, pues la perfeccion, baratura y exquisito gusto de las manufacturas inglesas y francesas, han hecho que pierdan su estimacion en América las de China y de la India que antes se recibian por la via de Manila, y que actualmente casi sean desconocidas en los mercados de Méjico.

La sexta de las proposiciones de la diputacion americana, era la supresion de todo estanco en las provincias de América, indemnizando al erario, por medio de derechos equivalentes, de la utilidad líquida que de ellas percibia; pero como ni los mismos autores de la proposicion sabian en qué consistian esos estancos cuya extincion pedian, ni cuáles eran sus productos é hipotecas á que estaban afectos, ni mucho menos qué contribuciones po-

drian establecerse que produjeran una cantidad equivalente, fué necesario reservar la discusion sobre ese punto para cuando se hubiesen recibido los datos indispensables de que entonces se carecia (1). El único estanco de importancia en la Nueva España puede decirse que era el del tabaco. Ciertamente es que hubo una época, en el reinado de los monarcas españoles de la casa de Austria, en que, por errados principios de economía política, se mandó estancar la sal (2), la pimienta (3), los naipes (4), el soliman (5), y que despues lo fueron la nieve, los cordobanes y los colores; pero varios de esos estancos cesaron pronto. El de la sal se quitó, dice la ley XIII, libro VIII, título XXIII de la *Recopilacion de leyes de Indias*, porque «se reconoció que resultaba daño y perjuicio á los indios», por lo cual «quedó libre el uso de ella como antes estaba». Despues volvió á establecerse, pero respecto

1811. solo á aquellas salinas en que, como dice la
Febrero. misma ley, pudo hacerse «sin perjuicio de los indios ni dificultad en su administracion». Venia á quedar réducido, en consecuencia, el estanco de este ramo, á que el Gobierno, que era dueño de las salinas por regalía que se habia reservado, vendia la sal, de primera mano, á precio sumamente moderado en las salinas de Jalisco, Zacoalco, Colima, San Luis Potosí, Peñon Blanco, Oajaca y algunas otras, siendo despues enteramente

(1) *Diario de Córtes*. Sesion de 9 de Febrero de 1811, t. III, f. 299.

(2) Ley XIII, libro VIII, título 23 de la *Recopilacion de leyes de Indias*.

(3) Ley XIV, idem, idem, idem.

(4) Ley XV, idem, idem, idem.

(5) Ley XVI, idem, idem, idem.

libre su circulacion. Igualmente era libre la fabricacion de la sal, en los puntos inmediatos á la ciudad de Méjico, como la villa de Guadalupe y otros, en los cuales se ven á cada paso montecillos de tierra en donde los indios la elaboran, ejerciendo ellos exclusivamente este ramo de industria. Esta sal, á la cual le dan el nombre «sal de tierra», es menos blanca y de peor calidad que la de Colima, y que la conocida allí con el nombre de «sal de la mar», y solo hace uso de ella la gente menos acomodada. Reducido el estanco del ramo referido á los términos que el lector acaba de ver, no solo no se hacia sentir al pueblo ni tenia nada de gravoso, sino que refluia en beneficio de la sociedad entera. He oido decir á varios mejicanos instruidos, y el historiador D. Lucas Alaman opina de la misma manera, que la libertad que se ha concedido despues de la independenciam, habiendo vendido el Gobierno las salinas para atender á las estrecheces del erario, ha sido perjudicial al público. La razon que exponen, y que con efecto convence, es que habiendo quedado este ramo de libre especulacion, y siendo los que compraron las salinas árbitros para establecer el precio de la sal, ellos han sido los aprovechados con perjuicio del resto de los habitantes. El estanco de la pimienta y de otros artículos, hacia tiempo que habia cesado. El de los cordobanes, que se habia establecido á solicitud de los zapateros, pues en todas las colonias españolas era libre su comercio (1), podia considerarse como no existente, pues

(1) Instruccion reservada del conde de Revillagigedo á su sucesor marqués de Branciforte, núm. 1,285 á 1,291.

solo se pagaban tres granos sobre cada piel, que daba el insignificante producto de cuatro mil quinientos duros al año, no quedando mas recuerdo de él que el nombre de una de las calles de Méjico, en que estuvo la administracion. Se ve, pues, que el expresado estanco de los cordobanes no fué obra del Gobierno, pues, como dice el virey Revillagigedo en la instruccion reservada que dejó á su sucesor el marqués de Branciforte, «en todos los dominios de España corrian con entera libertad y hacian

1811. un objeto de la industria y del comercio de Febrero. los pueblos, siendo lo particular que lo pidieran en Méjico los zapateros». El mismo virey añade que, sin embargo, «todos los curtidores los beneficiaban y vendian en sus casas, satisfaciendo la insignificante pension referida, de modo que no se puede llamar un verdadero estanco». Respecto del estanco de la nieve, únicamente era efectivo para la que se consumia en Méjico y en las ciudades de Puebla, Veracruz, Valladolid, Guanajuato y Guadalajara (1). Se hacia por arrendamiento en pública subasta al mayor postor, que daba al Gobierno una renta de treinta mil duros anuales (2). El estanco de la nieve fué establecido por el virey duque de Linares, que gobernó desde 1711 hasta 1716, para construir con su producto la útil y sólida arquería llamada del «Salto del agua», que provee de ésta á la parte meridional de la ciudad de Méjico; despues quedó por la Real hacienda. En Méjico y Puebla los arrendatarios

(1) La instruccion referida de Revillagigedo, núm. 1,289.

(2) La misma instruccion, núm. 1,290.

compraban la nieve á la familia noble india cuyo apellido era Paez de Mendoza, dueña del volcan, lo cual no era gravoso para el público y sí de suma utilidad para la expresada familia, como dió motivo á creer la adhesion que siempre manifestó por la causa realista. Por lo que hace al estanco de colores, que era un privilegio concedido en lo antiguo á la familia de los duques de Alba, quedó, aunque siempre tuvo poca importancia, casi como si no existiera con la declaracion que obtuvo el famoso escultor valenciano D. Manuel Tolsa, autor de la magnífica estatua ecuestre de Cárlos IV que posee Méjico, de que el yeso no era color, sino materia de construccion (1). El estanco del tabaco era, pues, el de verdadera importancia, el que constituia una de las mas productivas rentas en Nueva España. El conde de Revillagigedo, en la luminosa instruccion que, como he dicho, dejó á su sucesor marqués de Branciforte, le da pormenores sumamente curiosos con respecto á este estanco, cuyo producto hace ascender á tres millones y medio de duros anuales. Como desde entonces habia tratado la corona de dejar libre el tabaco, imponiéndole una alcabala, y habia enviado el monarca, con fecha 4 de Enero de 1793, una real órden reservada al expresado virey, en que le prevenia que informase si hallaba medio

(1) Por equivocacion se puso en uno de los tomos anteriores, que Tolsa era andaluz, en vez de poner que era valenciano. Ni aun el nombre de este notable escultor, cuya estatua está reputada por el baron de Humboldt como una obra maestra del arte «que sobrepuja en hermosura y pureza de estilo á cuanto de este género queda en Europa», se encuentra en los diccionarios biográficos, quedando así ignorados los notables hombres que dejaron sus obras en América.

de que se suprimiese el estanco y quedase libre al público el cultivo y comercio del tabaco, sin perjuicio del real erario y los empleados en la renta, Revillagigedo dice (1): «Que trató con el mayor cuidado y atencion este punto, como de mucho interés al real servicio; pero que habiendo tomado todos los informes necesarios de los mismos jefes de las rentas y de otros sugetos particulares, no halló medio de que pudiesen tener efecto las intenciones del soberano, sin un gravísimo perjuicio del real haber.» Añadía, «que se habia convencido de 1811. que los inconvenientes del estanco, exage-
Febrero. rados por algunos, no eran trascendentales á todo el público, sino cuando mas á algunos pocos particulares»; y terminaba diciendo: «Es cierto que si pudiese sustituirse otra renta en lugar de la del tabaco, podria economizarse algunos de los empleados que se ocupan en el servicio y resguardo de ella; pero es muy difícil hallar un arbitrio que rinda una suma tan cuantiosa, y que la den con tanto gusto los contribuyentes, pues cada uno es árbitro de dejar de contribuir cuando le acomode, y medir la contribucion con sus fuerzas y posibilidad.» Se ve, pues, que casi todas las mejoras presentadas después por los Congresos, así de España como de América, habian sido intentadas por la antigua administracion; que las ideas no eran nuevas, y que si en la época de los antiguos monarcas se desistió de ejecutarlas, fué porque el maduro exámen con que se

(1) Véase todo lo referente á esta materia, en la varias veces mencionada instruccion de Revillagigedo, desde el núm. 1,104 hasta 1,175.

hacian las cosas, habia hecho conocer las dificultades que ofrecian, y se trabajaba en llevarlas á cabo con el mayor acierto. Los Congresos que despues se establecieron, obrando con menos detenimiento y poniendo en planta sus seductoras teorías, al introducir cambios que exigian ser examinados con atencion investigadora y profunda, han causado, particularmente en asuntos de hacienda, males irreparables.

En la séptima proposicion, que tenia por objeto la libre explotacion de las minas de azogue para todo individuo, dejando á los tribunales de minería la administracion de sus productos, manifestaron la misma falta de conocimientos, respecto de hechos, y por lo mismo se aprobó sin discusión por las Córtes. Lejos de estar prohibido por las leyes antiguas el laborío de las expresadas minas de azogue, se procura en ellas interesar á todos los habitantes sin distincion, en explotarlas. No hay mas que ver el título diez y nueve, libro 4.º, de la *Recopilacion de leyes de Indias*, que trata del descubrimiento y labor de las minas, para convencer de que nada estaba mas lejos de la mente del Gobierno que esa prohibicion. Despues de decir en la ley primera, dada por Carlos V en Granada el 9 de Diciembre de 1526, que «la merced y voluntad del rey era que todas las personas de cualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad, así españoles como indios, podian sacar azogue ó cualquier otro metal, por sus personas ó criados, en todas las minas que hallaren, ó donde quisieran ó bien tuvieren, y cogerlo y labrarlo libremente sin ningun género de pedimento», en la IV, expedida

por Felipe III el 19 de Enero de 1609, se «ordena y manda á los vireyes, Audiencias y gobernadores, pongan todo cuidado y procuren que las minas de azogue, de que hubiere noticia en cualesquiera partes de las Indias, se descubran y beneficien, y hagan á los que las descubrieren, las conveniencias que les pareciere y fueren justas, advirtiéndole que no se les ha de dar repartimiento de indios para su labor». Por otra ley, y con el fin de fomentar el laborío, no solo del azogue, sino tambien de todos los metales, se declara: «que se permite que los indios puedan ir á trabajar á las minas voluntariamente, por el justo precio» (1), y se recomendó á los gobernantes que procurasen que se avecindaran cerca de ellas, «porque convenia continuar en la labor y beneficio», ordenando «que en la libertad, buen tratamiento y paga de los indios que trabajasen en las de azogue, se guardasen las disposiciones dadas para los demás trabajos» (2). En el Perú tuvieron su exacto cumplimiento todas estas disposiciones. Las minas de azogue, que allí abundaban, eran trabajadas por los particulares, á condicion de entregar al Gobierno, por un precio convenido, el azogue en caldo que extraian de ellas, para repartirlo á los que trabajaban las de plata.

1811. Las que se descubrieron en Nueva España
Febrero. se mandaron cerrar por disposicion de la Superintendencia, por no perjudicar la venta del azogue del Almaden, y por otras razones que se juzgaron aten-

(1) Ley II, libro VI, título XV.

(2) Ley XXI, idem, idem.

dibles; pero en una junta que reunió en 1727 el virey marqués de Casafuerte para consultar, segun instruccion que recibió de la corona, los medios oportunos que proporcionasen el aumento de rentas del erario, se manifestó lo conveniente que seria que, cumpliéndose con lo que las leyes ordenaban, se dejase libre el laborío de las minas, y se hiciese con las condiciones mismas que se verificaba en el Perú. Aunque por entonces no se tomó providencia ninguna sobre el punto indicado, no sucedió lo mismo cuando, tomando notable incremento el ramo de minería, se tocó la dificultad de proveer de azogue á los mineros á causa de las guerras marítimas que sostenia la España con casi todas las potencias de Europa. Entonces, no solo se alzaron todas las prohibiciones, sino que por bando que se publicó el 21 de Agosto de 1781, se dió permiso para que cualquiera persona pudiera trabajar las minas por su cuenta, dejando á los especuladores de ellas la facultad de vender el azogue que extrajesen, al precio que tuvieran por conveniente, exigiendo únicamente que la venta se hiciese á minero, y se manifestase en la caja mas inmediata (1). Pero á pesar de esta libertad amplia, concedida á todo individuo, ningun particular se aventuró á trabajar veta formal, cuyos costes no eran menores que los de las minas de plata, que presentaban resultados mas seguros. Interesado el Gobierno español en el descubrimiento de las minas de azogue en la Nueva España, para que el ramo de minería tomase el mayor vuelo posible en beneficio general, envió desde el

(1) Revillagigedo, núm. 990 de sus instrucciones á su sucesor Branciforte.

año de 1778, una comision de mineros prácticos del Almaden, bajo la direccion del sabio D. Rafael Elling, para que reconociese si existian. Los gastos hechos por la corona para enviar esa comision, provista de todas las herramientas necesarias, fueron considerables. Muchas minas se reconocieron, y de varias de ellas se remitieron á la ciudad de Méjico metales extraidos para su ensayo, especialmente de la mina de Tepeyoculco, jurisdiccion de Cuernavaca, que era de las que anteriormente se habian mandado cerrar, que produjeron mas de cuatro mil quintales de azogue (1); pero no se encontraron vetas formales, sino únicamente ojos, puntas ó mantas superficiales, que desaparecian ó se extinguian cuando mas á las tres varas de profundidad (2). El director, D. Rafael Elling, no obstante ser uno de los que mas interesados estaban en que apareciesen las anheladas minas de azogue, no solo por el considerable sueldo que disfrutaba, sino tambien por su avanzada edad, hallarse muy bien en Méjico y sin deseo de volver á España, acreditó su honradez manifestando, así de palabra como por escrito, que no se hallaba en la Nueva España veta formal que mereciese hacer los costes de su laborío (3). Esta expedicion costó á la Real hacienda ciento sesenta mil duros; y participando el virey Revillagigedo de la opinion emitida por Elling, dice en su informe que,

(1) Revillagigedo en sus referidas instrucciones, núm. 986.

(2) Revillagigedo en sus referidas instrucciones, núm. 987.

(3) Las mismas instrucciones de Revillagigedo, núm. 988.